



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **NE 3405**

TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO (3405).

FECHA: CALI, ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN LEY 1579 DE 2012, ARTÍCULO 8 - PARÁGRAFO 4			
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-349867 370-349867 370-349688	NUMERO PREDIO NACIONAL	76001010002020010000190003 0467 76001010002020010000190003 0295 76001010002020010000190003 0296
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN: 1) CARRERA 1 OESTE 1-50/76 APARTAMENTO 19-C / PARQUEADERO 12 Y 13 PRIMER NIVEL "CENTRO ALFEREZ REAL" PROPIEDAD HORIZONTAL AVDA COLOMBIA	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	3405	11-08-2021	NOTARIA CUARTA	CALI

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
S/N	COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR	\$75.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
CATALINA HERNANDEZ MARQUEZ (antes MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ) - Vendedor(a)	CC. 66.840.846.
ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA - Vendedor(a)	CC. 1.020.724.706.
JAMES CIFUENTES PERLAZA - Comprador(a)	CC. 87.433.494.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN N° 0465 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

P. ARTEAGA

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el Despacho de la Notaría Cuarta del Circulo de Santiago de Cali, ante mí, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, NOTARIA CUARTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI. -----

COMPARECENCIA: -----

Comparecieron con minuta escrita: 1) ARTURO JOSE DEL NIÑO JESUS ORTIZ UMAÑA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.061.140, quien obra en nombre y representación de CATALINA HERNANDEZ MARQUEZ (antes MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ), mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.840.846, tal como lo demuestra con el Registro Civil de Nacimiento bajo el Indicativo Serial 35437282 de la Notaria Primera (1ª) de Cali, con su respectiva nota marginal de cambio de nombre, el cual se aporta, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, tal y como lo demuestra con el poder general a él conferido mediante Escritura Publica No. 1242 de fecha 16 de febrero de 2007 otorgado en la Notaria Sexta (6ª) del circulo de Cali, el cual sustituyó al poder general conferido a la señora María Liliana Márquez Zawadski por Escritura Publica No. 4017 de fecha 28 de octubre de 2003 otorgado en la Notaria Trece (13) del circulo de Cali, que aquí se protocolizan, y 2) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.395.114, quien obra en nombre y representación de ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.724.706, de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, tal y como lo demuestra con el poder general a él conferido mediante Escritura Publica No. 685 de fecha 19 de marzo de 2011 otorgado en la Notaria Cuarenta y Tres (43) del circulo de Bogota, que aquí se protocoliza, hábil(es) para contratar y obligarse, y quienes actúan como ya se indicó, en calidad de apoderados de las hijas del Causante CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHEA, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 6.075.614, fallecido en Cali, ciudad de su último domicilio, el día 27 de AGOSTO de 2003, como consta en el Registro Civil de Defunción, registrado en la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial No. 04239949 que se



protocoliza con el presente instrumento público, como consta en los Registros Civiles de Nacimiento que protocolizan con el presente instrumento público; y quienes en delante de identificaran como LOS CEDENTES y 3) **JAMES CIFUENTES PERLAZA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **87.433.494**, de estado civil **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO**, quien obra en su propio nombre y representación, hábil(es) para contratar y obligarse, y quien en adelante se identificara como EL CESIONARIO, y manifestaron: _____

ESTIPULACIONES: _____

PRIMERA. - OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: LOS CEDENTES transfieren a título de cesión al CESIONARIO, los derechos herenciales vinculados única y exclusivamente sobre el Apartamento 19 C y sus parqueaderos 12 y 13, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 370-349867, 370-349687 y 370-349688, respectivamente, que hacen parte del Edificio Centro Alférez Real, ubicado en la Carrera 1 Oeste No. 1-76 de la ciudad de Cali (Valle), que les correspondan o puedan corresponder a **ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA** y **CATALINA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ** dentro del proceso de sucesión intestada del señor **CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA**, que actualmente cursa en el Juzgado 13 de Familia de Cali, bajo el número de radicación 76-001-31-10-003-2013-00496-00; inmuebles concretamente identificados así: _____

1. **Apartamento 19 C**, ubicado en la Carrera 1 Oeste No. 1-76 del Edificio Centro Alférez Real, de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximada de 209.63 Mts2. Consta de espacios que podrían ser acondicionados como sala, comedor, estar, tres alcobas, la alcoba principal con vestier y baño, dos baños, alcoba de servicio con baño, cocina oficinas y balcón que se encuentran en obra negra. Este inmueble 19 C se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-349867** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el Código Catastral No. **760010100020200100001900030467**, determinado por los siguientes linderos: **Generales:** los que se encuentran contenidos y descritos en la Escritura pública No. 11.670 del 24 de diciembre de 1993 de la Notaría Décima del Círculo de Cali; en cuanto a los **Especiales** son: del punto 1 al 2 en línea

yl



recta longitud de 5.20 m muro común al medio con el apartamento 19 D. Del punto 2 al 6 en línea recta quebrada pasando por los puntos 3, 4 y 5 con las siguientes distancias entre puntos: del 2 al 3 en longitud de 3.30 metros del 3 al 4 en longitud de 0.40 metros del 4 al 5 en longitud de 4 metros y del 5 al 6 en longitud de 2.20 m, muros comunes al medio con el apartamento 19 D. Del punto 6 al 11 en línea quebrada pasando por los puntos 7, 8, 9 y 10 con la siguiente distancia entre puntos: del 6 al 7 en longitud de 1.80 m, del 7 al 8 en longitud de 0,15 m, del 8 al 9 en longitud de 1.10 m, muros y ventanas comunes al medio con vacío a plataforma de trote. Del punto 11 al 18 en línea quebrada pasando por los puntos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 con las siguientes distancias entre puntos: del 11 al 12 en longitud de 1.20 m, del 12 al 13 en longitud de 0,40 m, del 13 al 14 en longitud de 3.80 m, del 14 al 15 en longitud de 0.65 m, del 15 al 16 en longitud de 0,40 m, del 16 al 17 en longitud de 0,65 m y del 17 al 18 de longitud de 3.15 m, muros y columnas comunes al medio con el apartamento 19 B. Del punto 18 al 19 en línea recta en longitud de 4.20 m, muro al medio con el apartamento 19 B. Del punto 19 al 20 línea recta en longitud de 7.30 m, muro común el medio con el apartamento 19 B, del punto 20 al 25 en línea quebrada pasando por los puntos 21, 22, 23 y 24 siguientes distancias entre puntos: del 20 al 21 en longitud de 0.05 m, del 21 al 22 en longitud de 0,30 m, del 22 al 23 en longitud de 0,35 m, del 23 al 24 en longitud de 0,30 m y del 24 al 25 en longitud de 1.25 m muros comunes al medio con el apartamento 19 B. Del punto 25 al 26 en línea recta en longitud de 12.95 m, baranda, ventana y muro comunes al medio con vacío a zona común de piscinas de uso exclusivo de los apartamentos, del punto 26 al 32 en línea quebrada pasando por los puntos 27, 28, 29, 30 y 31 con las siguientes distancias entre puntos del 26 al 27 en longitud de 0,95 m, del 27 al 28 en longitud de 0,60 m, del 28 al 29 longitud de 0,70 m, del 29 el 30 en longitud de 0,65 metros, del 30 al 31 en longitud de 0,80 metros y del 31 al 32 en longitud de 4.85 m, muros y columnas comunes al medio en parte con cuarto de aseo y en parte con ascensores comunes, del punto 32 al 34 en línea quebrada Pasando por el punto 33 con las siguientes distancias entre puntos: del 32 al 33 en 0,40 m y del 33 al 34 en longitud de 1.05 m, muro común al medio con ducto



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la Notaría Decima del Circulo de Cali

NOTARIA

R. ARTEAGA

común, del punto 34 al 35 en línea recta en longitud de 2.55 m, muro común al medio con Hall común de acceso, del punto 35 al 1 en línea recta en longitud de 1.40 m, puerta propia al medio con Hall común de acceso.

2. Parqueadero número doce (12), ubicado en la Carrera 1 Oeste No. 1-76 del Edificio Centro Alférez Real de la ciudad de Cali, con un área total privada de 11.00 M2. **LINDEROS ESPECIALES:** del punto 1 al 2 en línea recta en longitud de 5 m, con el parqueadero número uno, del punto dos al tres en línea recta en longitud de 2.20 m con andén de protección, del 3 al 4 en línea recta longitud de 5 m con el parqueadero número 13, del punto 4 al 1 en línea recta en longitud de 2,20 m, con circulación vehicular. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-349687** y con el Código Catastral No. **760010100020200100001900030295**.

3. Parqueadero número trece (13), ubicado en la Carrera 1 Oeste No. 1-76 del Edificio Centro Alférez Real de la ciudad de Cali, con un área total privada de 11.00 M2. **LINDEROS ESPECIALES:** del punto 1 al punto 2 en línea recta en longitud de 5 m con el parqueadero número 12. del punto 2 al punto 3 en línea recta en longitud de 2.20 m con la andén de protección, del punto 3 al punto 4 en línea recta en longitud de 5 m con andén de protección, del punto cuatro al punto uno en línea recta en longitud de 2.20 m con circulación vehicular. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **370-349688** y con el Código Catastral No. **760010100020200100001900030296**.

PARÁGRAFO: El edificio Centro Alférez Real, del cual hacen parte los inmuebles descritos, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal y elevado su reglamento junto con todos los documentos de ley, a escritura pública No. 11.245 de fecha 6 de noviembre de 1990 de la Notaría Décima del Círculo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0349674, aclarada por las escrituras números 13.028 del 14 de diciembre de 1990 de la Notaría Décima de Cali y Escritura Pública #2.378 del 7 de marzo de 1991 de la Notaría Décima de Cali.

SEGUNDA.- TRADICIÓN: Los inmuebles correspondientes al apartamento 19 C, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. **370349867** y los parqueaderos 12 y 13, identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-349687** y **370-**

349688 respectivamente, fueron adquiridos por el causante CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHEA, quien se identificaba con la C.C. 6.075.614, por compra hecha a la SOCIEDAD CALI HOTELES S.A., mediante Escritura Pública No. 11670 de fecha 24 de diciembre de 1993 de la Notaría 10 del Circulo de Cali y que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el día 21 de octubre de 1994. -----

TERCERA. - ADQUISICIÓN DEL DERECHO: Que los derechos herenciales objeto de cesión que recaen sobre los inmuebles identificados con matrículas No. 370-349867, 370-349687 Y 370-349688, hacen parte de la sucesión intestada del señor CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ ARRECHEA, que actualmente cursa en el Juzgado 13 de Familia de Cali, bajo el número de radicación 76-001-31-10-003-2013-00496-00 y cuyas únicas herederas son las señoras ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA y CATALINA HERNÁNDEZ MARQUEZ. -----

CUARTA. - ESTADO FÍSICO DE LOS INMUEBLES CUYOS DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO SINGULAR SE CEDEN. EL CESIONARIO manifiesta que conoce personal y directamente el estado, condiciones y la situación de inhabilitación de los inmuebles descritos en la cláusula primera de esta escritura. Igualmente, **EL CESIONARIO** declara expresamente que conoce que el apartamento número 19C, previamente identificado, está en obra negra, sin las conexiones de servicios públicos (agua, gas, energía e internet) y que presentan deterioros significativos en su estructura, losas, paredes, carece de puertas, Etc., y que, en tal sentido, no está en condiciones que permitan su habitabilidad. **EL CESIONARIO**, en pleno entendimiento de las condiciones de los inmuebles, los adquiere a satisfacción y a sabiendas de que para hacerlos habitables debe realizar por su cuenta todos los trabajos pertinentes, incluidos el empleo de los materiales existentes y de los que en su criterio quiera emplear, así como para la construcción de obras requeridas para lograr los acabados que quiera darles. Las partes declaran que la cesión de derechos hará en el estado y condiciones en que se encuentran los bienes. -----

QUINTA- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del contrato de cesión de los derechos de herencia parcialmente transferidos en cuanto son los radicados en los bienes inmuebles identificados con matrículas No. 370-349867, 370-349687 Y 370-349688., es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.**



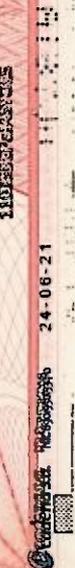
(\$75.000.000) que EL CESIONARIO se obliga a pagar en Cali a LOS CEDENTES, al momento de la ejecutoria de la resolución que apruebe el trabajo de partición en el Juez 13 de Familia de Cali o en el juzgado donde se encuentre radicado, dentro del proceso de sucesión del causante CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHEA, que se identifica bajo la radicación No. 76001311000320130049600, y tal pago se hará de la siguiente manera:

(i) TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000) que entregará a favor de ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA mediante cheque de gerencia, título valor que será entregado a ella por conducto de su apoderado, quién está facultado para recibir, o mediante transferencia bancaria en la cuenta que le indique ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA a través de su abogado y (ii) TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000) a favor CATALINA HERNÁNDEZ MARQUEZ, en la forma o con las instrucciones que ella indique al CESIONARIO.

PARAGRAFO: De conformidad con el Art. 61 de la Ley 2010 de 2019 (Reforma Tributario), las partes declaran, bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del Notario.

SEXTA. - PRESENTACION EN EL PROCESO DE SUCESION. Con la firma de la escritura pública LOS CEDENTES presentaran solicitud de reconocimiento de cesión de derechos herenciales sobre los inmuebles objeto del presente contrato a favor del CESIONARIO, ante el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali, dentro del proceso judicial con radicación 76-001-31-10-003-2013-00496-00, con el fin de que se adjudique al CESIONARIO la hijuela correspondiente a los derechos cedidos o adquiridos radicados exclusivamente sobre los bienes raíces previamente identificados; a su vez el CESIONARIO ejercerá las actuaciones necesarias para procurar su reconocimiento dentro del proceso de sucesión indicado, y los CEDENTES no se asumen una obligación de resultado respecto del reconocimiento que llegare a efectuar el juzgado.

SÉPTIMA. - PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, TÉRMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. EL CESIONARIO asume por su cuenta y se compromete a efectuar con sus propios recursos el pago de las obligaciones que hasta la fecha tienen LOS CEDENTES, sin derecho a repetir contra estos,



por concepto de cuotas de administración, intereses, sobretasas y demás gastos relacionados con los bienes inmuebles en los que recaen derechos herenciales que se ceden y en general las obligaciones que tienen a cargo y que están pendientes de solucionar a favor del **EDIFICIO ALFÉREZ REAL PROPIEDAD HORIZONTAL**. Consecuentemente, mediante este acto se cede a **AL CESIONARIO** tales obligaciones y como parte de ello, éste será el encargado de saldar tales acreencias y de obtener el paz y salvo de la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ALFÉREZ REAL** por cuotas de administración y demás gastos relacionados y derivados de las mismas; igualmente, será de su cargo exclusivo la obtención de la terminación de todos los procesos ejecutivos iniciados para el cobro de las cuotas de administración de los bienes inmuebles sobre los cuales recaen los derechos herenciales referidos; él asume exclusivamente el riesgo de negociación o variación o solución o de cualquier evento relacionado con el pago de las cuotas de administración, intereses, sobretasas y demás gastos relacionados con los bienes inmuebles sobre los que recaen los derechos herenciales citados. Pero, si **EL CESIONARIO** obtuviera una condonación de intereses o de deuda será el única que podrá beneficiarse de la misma. -----

OCTAVA. - SANEAMIENTO. EL CESIONARIO se obliga a adelantar las actuaciones necesarias para obtener el saneamiento de los inmuebles cuyos derechos herenciales se ceden, específicamente en lo relacionado con las medidas cautelares que recaigan sobre estos y que hubiesen sido practicadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por las deudas de cuotas de administración con propiedad horizontal **EDIFICIO CENTRO ALFÉREZ REAL**, así como a realizar las actuaciones necesarias para conseguir la terminación de dichos proceso ejecutivos. Por su parte, **LOS CEDENTES** se obligan a adelantar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos iniciados por el cobro coactivo de impuestos territoriales que adeuden los bienes cuyos derechos se ceden y de obtener el paz y salvo por concepto de del impuesto predial y complementarios, valorización, megaobras de tales inmuebles, así como el paz y salvo de la **DIAN**. Es decir, en este caso no hay obligación de saneamiento por evicción. -----

NOVENA. - ENTREGA DE LA TENENCIA DE LOS INMUEBLES. EL CESIONARIO declara haber recibido la tenencia de los inmuebles previamente identificados, desde el 12 de marzo de 2021. -----

ACEPTACIÓN: Presentes: **JAMES CIFUENTES PERLAZA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **87.433.494**, de



estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, quien obra en su propio nombre y representación, y expuso: a) Que pagara el precio de esta negociación tal como se pacto en la cláusula "QUINTA- PRECIO Y FORMA DE PAGO"; b) Que acepta la presente escritura en todas sus partes y en especial la venta de los derechos herenciales que ella contiene a su favor por estar de acuerdo con las bases del contrato celebrado.

NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. No hay lugar a la aplicación de esta ley por cuanto se adquieren derechos herenciales. Ley 258/96.

DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS:

Presentaron y se agregan los siguientes documentos: Registros Civiles de defunción y de nacimiento de las partes, fotocopia de los documentos de identidad.

ADVERTENCIA: Se le informa a las Comparecientes que asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud sobre la información contenida en esta escritura, que conoce la Ley y en consecuencia sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la VERACIDAD de las manifestaciones que las comparecientes o sus apoderados realicen en ellos. **IMPORTANTE:** De igual forma el Notario ADVIRTIÓ a las Compareciente que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad. Que es responsable penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales y le pone en conocimiento lo consagrado en el Decreto 1957 de septiembre de 2007, reglamentario de la Ley 526 de 1999 que desarrolló el Artículo 323 de la Ley 599 de 2000. Que se abstiene de dar fe sobre querer o fuero interno de la compareciente que no expresó en este documento.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento a los otorgantes quienes lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario, quién de todo lo expuesto da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre, identificación de cada uno de ellos, dará lugar a una escritura de aclaración, lo que conlleva a nuevos gastos para los contratantes, Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, todo lo cual queda entendido y en constancia firma.

Cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de NOTARIA

P. ARTEAGA



A074906148



Ca398406942

15-01-21

110822757YJCC5M

24-08-21

110822757YJCC5M

Derechos Notariales \$ 245.762 Resolución N° 00536 de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Recaudo Fondo \$10.200 Recaudo Super \$ 10.200 IVA \$ 72.283 Instrucción Administrativa N° 26 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Pago por ReteFuente \$ 750.000

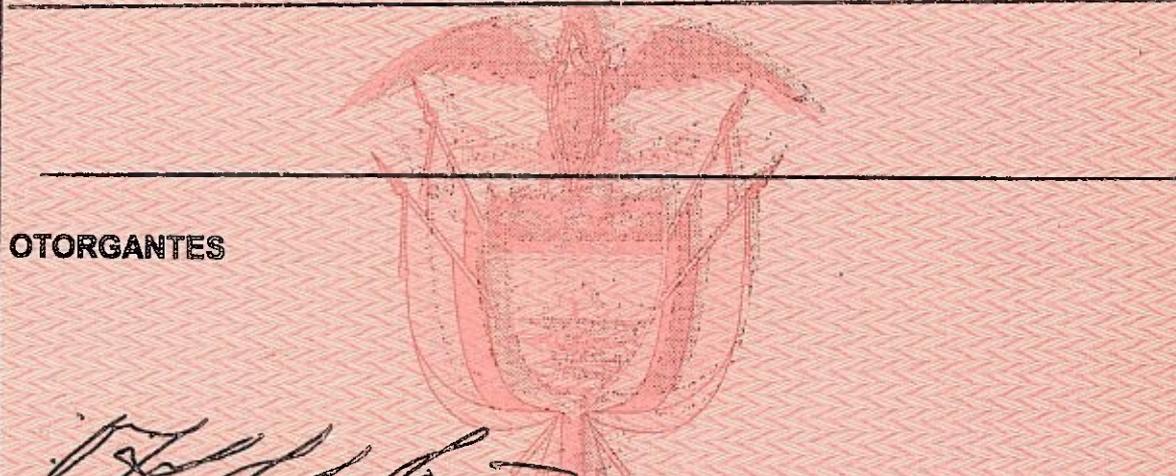
ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:

Aa074906146, Aa074906151, Aa074906150, Aa074906110, Aa074906148, Aa074906147.

nota: las líneas en esta escritura si vale. - - -

ENMENDADO: "10". SI VALE. - -

ENMENDADO: "750.000", "245.762". SI VALE. - - -



OTORGANTES

[Handwritten signature]
ARTURO JOSÉ DEL NIÑO JESÚS ORTIZ UMAÑA

CC. 17061140

Dirección: #11-14-48. piso 5 Av. Comia

Teléfono: 301 4318534

Estado Civil: Casado

E-Mail: arturoortizumaña@yaho.com

Actividad Económica: Abogado

Quien obra en nombre y representación de CATALINA HERNANDEZ MARQUEZ (antes MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ), identificada con la cedula de ciudadanía número 66.840.846,



Viene de la hoja de papel notarial número Aa074906148, de la escritura pública número 3405 de fecha 11 de agosto de 2021.

Gustavo Herrera Avila
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,

CC. 19'395.114

Dirección AVDA. 6 A BIS #35N-100 OF. 212 CALI

Teléfono: 6 59 40 75

Estado Civil: UNION LIBRE

E-Mail: gherrera@gha.com.co

Actividad Económica: ABOGADO

Quien obra en nombre y representación de **ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.724.706

James Cifuentes Perla
JAMES CIFUENTES PERLAZA

CC. 87433.494

Dirección: Carrera 4B #59C BIS 64

Teléfono: 3013452741

Estado Civil: Union libre

Actividad Económica: Empleado

JamesCifuentes299@gmail.com

Notario(a) Encargado(a) mediante

Resolución No. 5549

del 22 de enero de 2021

expedida por la SEN.

Sandra Patricia Tobar Perez
SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

NOTARIA CUARTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial

NOTARIA

Cadena



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04239949

*
L
H
P
E
R
I
O
*

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	6304
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía								
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ ARBECHKA CAMILO EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

C. C. No. 6'075.614 CALI (VALLE) **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía **25 MAYO 2021**

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año **2003** Mes **AGO** Día **27** **20:00 p.m.** **A1598016**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico **JORGE LUIS AGUILAR RAMIREZ**
FISCAL SECCIONAL 116 DELEGADO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GRACIA JAIRO

Documento de identificación (Clase y número) Firma

C. C. No. 14'990.203 CALI (VALLE)

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y cargo del funcionario que autoriza

Año **2003** Mes **AGO** Día **29** **PEDRO JONAS GERRERO VACA**
NOTARIO CUARTA DE CALI

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA

Se expide la presente copia previa solicitud de Jose Alvarado Miró identificado(a) con cédula de ciudadanía NE 1109095902. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de COLOMBIA que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 365 Folio 4239949.

Valido para: _____

Expedita en Santiago de Cali el: _____

La Notaría Encargada:

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaría Cuarta del Circuito de Cali (E)

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALOR PERMANENTE

25 MAYO 2021



Ca398405940

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35437282

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 011 Consultado Corregimiento Inspección de Policía Código t 6 y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
colombia-valle-cali

Datos del inscrito

Primer Apellido: HERNANDEZ Segundo Apellido: MARQUEZ
Nombre(s): CATALINA

Fecha de nacimiento: Año 1971 Mes DIC Día 23 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: -- Factor RH: --

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): colombia-valle-cali

Tipo de documento antecesor(es) o declaración de vitalidad

TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MARQUEZ ZAWADZKY MATILDE

Documento de identificación (Clase y número):

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ A. CAMILO E.

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 6.075.614 DE CALI

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ A. CAMILO E.

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 6.075.614 DE CALI

Firma: APARECE FIRMA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ FELIX

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 6.076.396 DE CALI

Firma: APARECE FIRMA

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: MARQUEZ FERNANDO J

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 14.447.100 DE CALI

Firma: APARECE FIRMA

Fecha de inscripción: Año 2003 Mes OCT Día 30

Nombre y firma del funcionario que elabora el registro

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que participa en el reconocimiento

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

SUSTITUCION DEL NOMBRE POR ESCR. 4645 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2003 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CALI, FIGURARA EL NOMBRE DE LA INSARITA COMO: "CATALINA HERNANDEZ MARQUEZ" EL FO.LIO 439 CORRESPONDIENTE AL TOMO 12/71 ES REEMPLAZADO POR ESTE 1. SERIAL DE OCTUBRE DEL 2003.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Ca398405940

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES
ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

25 MAY 2021

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI





996
EPC / 4017 00/28/2003
AA 14948829

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL -
DIECISIETE (4.017)
FECHA: OCTUBRE VEINTIOCHO(28) DE DOS
MIL TRES (2.003)
ACTO: PODER GENERAL
PODERDANTE: MARIA CLAUDIA HERNANDEZ

MARQUEZ' C.C. 66.840.846
APODERADAS: MATILDE SOLEDAD MARQUEZ DE HERNANDEZ, CC 41.
379.439 (Principal) y MARIA LILIANA MARQUEZ ZAWADSKI C.C.
31.230.722 (Suplente)

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año Dos Mil Tres (2.003) al despacho de MARIA EUBENIA VALENCIA DE ABELLA, NOTARIA TRECE ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, compareció la señora MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.840.846 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse y declaró PRIMERO: Que por medio de esta escritura confiere poder, amplio y suficiente, a MATILDE SOLEDAD MARQUEZ DE HERNANDEZ también colombiana, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.379.439 de Bogotá igualmente hábil para contratar y obligarse, y quien en caso de faltas temporales, será reemplazada por la señora MARIA LILIANA MARQUEZ ZAWADSKI, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.230.722, con las misma facultades, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos:
a)Administración.- Para que administre los bienes de propiedad de la poderdante, muebles, inmuebles, derechos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

197 JUN 2021
10.11.13.14
5 JUN. 2013
15019
16 copia US
2702
Copias U.C.

12/07/03
29 OCT 2003

3

56-08-CE-PCA-5.10.69 copias

23-07-21-PC-0751001
-HTUBDOVMS

fiduciarios, intangibles, etc. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. b) Ventas.- Para vender los bienes inmuebles, muebles, derechos fiduciarios o intangibles de propiedad de la poderdante o para adquirir a nombre de ésta, aquellos. Igualmente queda facultada para que en su nombre otorgue las escrituras aclaratorias que sean necesarias y haga todo los actos que a su buen juicio sean necesarios. c) Ratificar.- Para que ratifique en nombre de la poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por el. d) Solicitar el reconocimiento de la pensión e intereses moratorios, mesadas pensionales ordinarias y extraordinarias y demás pagos por este concepto. e) Garantías.- Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca o prenda, según el caso. f) Remates.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos a los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Herencias, legados o donaciones.- Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la poderdante, las repudie, y acepte los legados o donaciones que se le hagan. h) Pagos.- Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. i) Cobros.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j) Préstamos.- Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la poderdante. k) Cuentas.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, de aquellas personas



Represent
poderdant
funcionar
organismo
legislat
petición,
demandant
de cuat
hasta
diligent
de Arbit
Arbitros
XXXIII
de tr
obligat
represen
procesos
desista
en que l
recursos
incident
transiji
de los
Concil
extrapr
obligat
Postul

Ca. 30840939
Cadena S.A. de C.V. No. 24-408-21

o entidades que tengan obligación de darlas o rendirlas a la poderdante y para que perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finquillo del caso. l)

Representación.- Para que presente a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ll) Tribunal de Arbitramento.- Para que tome a la decisión de Arbitros conforme a la sección quinta. Título XXXIII del C.P.C. las controversias susceptibles de transacciones relativas a los derechos y obligaciones de(la) poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrables. m) Desistimiento.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que inter venga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promueva. n) Transigir.- Para que transija plenos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. o) Conciliación. Para que concilie en diligencias extraprocesales o procesales los derechos y obligaciones propios de la poderdante. p) Postulaciones. Para que otorgue mandatos judiciales



AA 14848827

497

a uno o mas abogados que represente al poderdante en diligencias judiciales o administrativas. b) Contratos bancarios. Para que a nombre de la poderdante abra cuentas corrientes, de ahorros, constituya depósitos a término fijo, celebre encargos fiduciaros, consignes, retire dinero ya sea de su cuenta de ahorro o corriente, o dinero de pensiones, y además pare que cancele las cuentas, etc. c) Sustitución y Revocación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. rr) Para que admita en pago a sus deudores cualquier otra clase de bienes de los que se encuentran obligados a dar. s) LEY 258. Para que de conformidad con el Artículo 60. de la Ley 258 de 1.996, declare bajo la gravedad del juramento en nombre de la poderdante sobre su estado civil, y manifieste que los inmuebles que posee no estan afectados a vivienda familiar y los que adquiriera en el futuro podra o no afectarlos a vivienda familiar.- f) General.- En general para que asuma la personeria de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.- Derechos: 631.650 Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1.997. Resolución 4105 del 17 de Diciembre de 2002 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- Leto el presente instrumento a la exponente, lo aprueba y firma conmigo la Notaria que de todo lo expuesto doy fe. Hojas notariales números AA-14348829, AA-14348827, AA-14348828.- Enmendado: "VINIUCHO" el vale.- Enmendado: "CC.41.379.439" Bogotá el vale.-

Cadena S.A. No. 24-08-21



Ca398405938



998

AA 14348828



Viene de la hoja notarial número --

AA-14348827 QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA --

PUBLICIA No. 4017 DE OCTUBRE 28 DE 2.003. --

dante
- - -
E - - -
rros
lebra
ro ya
ro de
ntar
que
der y
pago
e de
258
de la
del
e 50
s que
log
log
para
o lo
e en
que
al lo
17 de
de
sento
fines
te
AA
dade

Maria Claudia Hernandez Marquez
MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ

C.C.# 66.840.846 DE CALI



MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA
NOTARIA TRECEN DEL CIRCULO DE CALI
ENCARGADA

AA 5799564



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1242

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS

DE LA NOTARIA SEXTA (6ª) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

DE FECHA : DIA DIECISEIS (16), DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007)

CLASE DE ACTO O CONTRATO : - SUSTITUCION PODER GENERAL

PERSONA INTERVINIENTE : - MARIA LILIANA MARQUEZ ZAWADSKI (C.C.# 31.230.722 DE CALI

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí

PABLO MENDEZ BARAJAS

Notario Sexto (6o) ENCARGADO de este Círculo Notarial, se otorgó la presente escritura que se consigna así :

COMPARCIO : La señora MARIA LILIANA MARQUEZ ZAWADSKI, mujer, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Cali de tránsito por esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.230.722 expedida en Cali, de nacionalidad colombiana, y declaró:

PRIMERO: Que actúa en calidad de apoderada general suplente de la señora MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ, tal y como consta en escritura pública número cuatro mil diecisiete (4.017) de fecha veintiocho (28) del mes de Octubre del año dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo Notarial de Cali, que se adjunta para su protocolización con este acto.

República de Colombia

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

PC017098008

13-07-21 PC017098008

4PU254401.97



Ca398405936

Handwritten signature

SEGUNDO: Que debidamente facultada por el literal (r) de la cláusula primera de la escritura pública número cuatro mil diecisiete (4,017) de fecha veintiocho (28) del mes de Octubre del año dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo Notarial de Cali, **SUSTITUYE totalmente** el poder general que le fue otorgado mediante dicho instrumento público, en las personas de **ARTURO ORTIZ UMAÑA**, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.061.140 expedida en Bogotá - - - - - , portador de la Tarjeta Profesional número 9415 del C.S. de J, de nacionalidad colombiana, como principal, y como suplente al doctor **ALVARO JOSE PRETELT NUÑEZ**, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.656.410 expedida en - - - - - , portador de la Tarjeta Profesional número 40112 del Ministerio de Justicia, de nacionalidad colombiana. - - - - -

HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DEL(LOS) INTERESADO(S) ---

"SE ADVIRTIO AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS



Ca398405936

cadena S.A. No. 89990340 24-06-21

496
Esc. 4017 Oct 28/2003
AA 142882
COLOMBIA
LEONARDO LINAYAL
NOTARIO
CALLE TRECE



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL
DIECISIETE (4.017)
FECHA: OCTUBRE VEINTIOCHO(28) DE DOS
MIL TRES (2.003)
ACTO: PODER GENERAL
PODERDANTE: MARIA CLAUDIA HERNANDEZ

18 OCT 2003
MAY CARDINA CUELLAR PERON
NOTARIA PUBLICA EN COLOMBIA
CALLE TRECE

MARQUEZ C.C. 66.840.846
APODERADAS: MATILDE SOLEDAD MARQUEZ DE HERNANDEZ, CC 41
379.439 (Principal) y MARIA LILIANA MARQUEZ ZAWADSKI C.C.
31.230.722 (Suplente)

Esc. 4017

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año Dos Mil Tres (2.003) al despacho de MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA, NOTARIA TRECE ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, compareció la señora MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ, colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.840.846 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse y declaró: PRIMERO: Que por medio de esta escritura confiere poder amplio y suficiente, a MATILDE SOLEDAD MARQUEZ DE HERNANDEZ también colombiana, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.379.439 de Bogotá igualmente hábil para contratar y obligarse, y quien en caso de faltas temporales, será reemplazada por la señora MARIA LILIANA MARQUEZ ZAWADSKI, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.230.722, con las mismas facultades, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos:
a) Administración.- Para que administre los bienes de propiedad de la poderdante, muebles, inmuebles, derechos

CC. 66840846 Cali

Chivo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

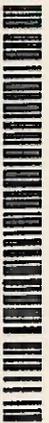
PC017098008

PC017098008
19-07-21
MISMO CERO S UETA

fiduciarios, intangibles, etc. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. b) Ventas.- Para vender los bienes inmuebles, muebles, derechos fiduciarios o intangibles de propiedad de la poderdante o para adquirir a nombre de ésta, aquellos; Igualmente queda facultada para que en su nombre otorgue las escrituras aclaratorias que sean necesarias y haga todo los actos que a su buen juicio sean necesarios. c) Ratificar.- Para que ratifique en nombre de la poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por el. d) Solicitar el reconocimiento de la pensión e intereses moratorios, mesadas pensionales ordinarias y extraordinarias y demás pagos por este concepto. e) Garantías.- Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca o prenda, según el caso. f) Remates.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos a los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Herencias, legados o donaciones.- Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la poderdante, las repudie, y acepte los legados o donaciones que se le hagan. h) Pagos.- Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. i) Cobros.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j) Préstamos.- Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la poderdante. k) Cuentas.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, de aquellas personas



Ca398405935



Ca398405935

24-06-21

11086CJ5CaM27588

Cadena S.A. N.E. 99-999999-9

República de Colombia

Este papel no tiene costo alguno para el usuario.

o entidades que
 obligación de darlas a leer
 a la poderante y para que
 perciba o pague el saldo
 respectivo y extienda el
 finquillo del caso.
 Representación.- Para que represente a la
 poderante ante cualquier corporación, entidad
 funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus
 organismos vinculados o adscritos y de la rama
 legislativa del poder público, en cualquier
 petición, actuación, diligencia o proceso, sea como
 demandante, sea como demandado o como coadyuvante
 de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir
 hasta su terminación, los procesos, actos,
 diligencias y actuaciones respectivas. (I) Tribunal
 de Arbitramento.- Para que someta a la decisión de
 árbitros conforme a la sección quinta. Título
 XXXIII del C.F.C., las controversias susceptibles
 de transacciones relativas a los derechos y
 obligaciones de (la) poderante y para que la
 representante donde sea necesario en el proceso o
 procesos arbitrales. (M) Desistimiento.- Para que
 desista de los procesos, actuaciones o gestiones
 en que inter venga a nombre de la poderante, de los
 recursos que en ellos interpongan y de los
 incidentes que promueva. (N) Transgredir.- Para que
 transija pleitos y alteren las que ocurren respecto
 de los derechos y obligaciones del poderante. (O)
 Conciliación.- Para que concilie en diligencias
 entreprocesales o procesales los derechos y
 obligaciones propios de la poderante. (P)
 Postulaciones.- Para que otorgue mandatos judiciales



SECRETARÍA DE JUSTICIA
 OFICINA DE REGISTRO



497

MODULO 2002

COLOMBIANA
 13-07-21 PC017098007

PC017098007

a uno o mas abogados que represente al poderdante en diligencias judiciales o administrativas. q) Contratos bancarios. Para que a nombre de la poderdante abra cuentas corrientes, de ahorros, constituya depósitos a término fijo, celebre encargos fiduciaros, consigne, retire dinero ya sea de su cuenta de ahorro o corriente, o dinero de pensiones, y además para que cancele las cuentas, etc. r) Sustitución y Revocación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. rr) Para que admita en pago a sus deudores cualquier otra clase de bienes de los que se encuentran obligados a dar. s) LEY 298. Para que de conformidad con el Artículo 60. de la Ley 298 de 1.996, declare bajo la gravedad del juramento en nombre de la poderdante sobre su estado civil, y manifieste que los inmuebles que posee no estan afectados a vivienda familiar y los que adquiriera en el futuro podra o no afectarlos a vivienda familiar. - t) General.- En general para que asuma la personeria de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. - Derechos: 321.650 Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1.996. Resolución 4105 del 17 de Diciembre de 2007. de la Superintendencia de Notariado y Registro.- Leído el presente instrumento a la exponente, lo aprueba y firma conmigo la notaria que de todo lo expuesto soy fe.-

HOJAS NOTARIALES NUMEROS AA-14348829, AA-14348827, AA-14348828.- Emendados: "VEINTEOCHO" el vale.- Emendados: "CCLXIV.378.439" "BOGOTÁ" el vale.-

Cadena S.A. No. 99999999 24-06-21



Ca398405934



Ca398405934

11084SCAM276634

998



Viene de la hoja notarial número 13 del tomo 13
AA-14948827 QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICIA No. 4017 DE OCTUBRE 28 DE 2003.-

COLOMBIA
MIRIAM AYALA
NOTARIA PUBLICA DE CALI

SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION
CALLE 13 N.º 13-100
BOGOTÁ, D. C.
TELÉFONO 281 1000
FAX 281 1000
CORREO ELECTRONICO: sejust@sejust.gov.co

República de Colombia

Este papel no tiene costo alguno para el usuario.

Maria Claudia Hernández Márquez
MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ

C.C.# 606.840.846 DE CUI

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA EUGENIA
VALENCIA DE ABELLA
Maria Eugenia Valencia de Abella
MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI
ENCARGADA

PC017086006

19-07-21 PC017086006
EJURY7005
VENDEDOR DE B. COLOMBIA



Ca398405933

Handwritten initials

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DE CALI

ES Novena COPIA

DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 4017

DE FECHA Octubre 20 de 2007

SE EXPIDE EN 3 HOJAS. NOV. 15 FEB 2007

PARA Martín de Solís del Marqués

Lucia Bellini Ayala
LUCIA BELLINI AYALA

Notaria Trece de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DE CALI

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE

FECHA: 15 FEB 2007 *Lucia Bellini Ayala*

LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali



Ca398405933

AA 5799563



(ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)"

LEIDO, el presente instrumento público por el(los) otorgante(s) y advertido(s) de su Registro dentro del término legal, dio(eron)

su asentimiento y en prueba de ello lo firma(n) junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES : \$ 38.110.00

IVA 16% \$ 21.113.00

PAPEL NOTARIAL : Esta escritura se extendió conforme a la minuta presentada y se protocoliza en las hojas números :

AA 5799564- 5799563-

ENCUENTRO EN BOGOTÁ

Maria Liana Marquez

MARIA LILIANA MARQUEZ ZAWADSKI

C.C.# 31230722

TEL.# 3210720

DIRECCION Calle 73 #0-05 Este 702 BOGOTÁ



AA



EL NOTARIO SEXTO (60) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

GB.

LEDA SUY PODER B MARIA L. MARQUEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

BOGOTÁ, D. C. 13 DE JULIO DE 2011

PC017098010

13-07-21 PC017098010

BOGOTÁ, D. C.



Ca398405932

if

**NOTARIA SEXTA (6)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 69 - 27 Telefono 3001427
E-mail: notariasextabta@gmail.com**

ES FIEL Y VIGÉSIMA PRIMERA (21) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.242) DE FECHA DIECISÍS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007). TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO. (DECRETO 960/70 ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70). CON DESTINO: AL INTERESADO. BOGOTÁ D.C. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



**JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON
NOTARIA SEXTA (6) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**

Responsable: *Herny*
Sireny Julia Sireny
C.C. 3.600.135.308

QUE AL MARGEN DE LA ANTERIOR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.242) DE FECHA DIECISÍS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007). NO SE ENCUENTRA NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR EL CUAL SE PRESUME VIGENTE. LA PRESENTE SE EXPIDE HOY EN BOGOTÁ A LOS DIEZ (10) DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LAS 02:30 P.M.



**JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON
NOTARIA SEXTA (6) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Responsable: *Herny*
Sireny Julia Sireny
C.C. 3.600.135.308

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca398405932



cadena s.a. ne. Bogotá 24-06-21

República de Colombia

Órgano nacional para el control de los actos de corrupción pública, el patrimonio y el servicio notarial



BOGOTÁ, 2020

NOTARIA CORTES ABELLA
PRIMERO PRIMERO DE CALI



13834669

NOTARIA PRIMERA DE CALI : PEDRO LUIS S/

CORTES ABELLA: NOTARIO TITULAR

NOTARIO ENCARGADO :

ESCRITURA NUMERO (4646) cuatro mil

setecientos cuarenta y cinco

FECHA: OCTUBRE 28 DEL 2.003

CONTRATO: SUSTITUCION DE NOMBRE

OTORGANTE: MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ

En la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil tres (2003), ante mi HERMANO ALVAREZ NARANJO, Notario Primero Encargado de Cali

comparció MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ mayor de edad, vecino de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.840.846 expedida en Cali

habill para contratar y obligarse, dijo: PRIMERO: Que su nacimiento se encuentra en el Libro 12 de 1.971 Folio 439 de la Notaria primera de Cali. SEGUNDO: Que en dicho registro civil aparece su nombre como MARIA CLAUDIA HERNANDEZ MARQUEZ

TERCERO: Que por medio de la presente escritura y de acuerdo al Decreto 999 del 26 de Mayo de 1988, viene a sustituir su nombre para que a partir de la fecha siga figurando como CATALINA HERNANDEZ MARQUEZ

CUARTO: Que se obliga a no modificar más su registro civil. Se agregan comprobantes. Leída la aprobaron y firman. Derechos \$ 22.630,00 IVA: \$ 5.042,00 RECIBIDO: \$ 5.280,00 moneda corriente, Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1995, Y Res. 4105/2002. Se corrió en la hoja No. AA13834669

NOTARIA PRIMERA DE CALI: PEDRO LUIS S/

56C737557598

24/03/2021

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

En virtud del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1988, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del hijo reconocido antes o después de haber alcanzado la mayoría de edad

NOTAS

EN BLANCO
NOTARIA TELMORA

EN BLANCO
NOTARIA TELMORA

EN BLANCO
NOTARIA TELMORA



NOTARIAL

6 Primer VALLE

9 Mascul FEMEN

12 País COLOMBIA

17 Clínica CLINI

19 Docum MEDI

23 Apellid BAEN.

26 Identif C.C.#

30 Apellid VALLE

31 Identif C.C.#

36 Identif C.C.#

38 Direccion

39 Identif

40 Domic

43 Identif

44 Domic

46 Día 2

Ca398405930



Cadena S.A. No. 99999999 24-06-21

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del arrojado notarial

Impreso en Colombia y en sus plantas industriales oficiales. - JRT - 2000000000

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá



No. 685.
NUMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011) NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
DE: ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA
A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes marzo, del AÑO DOS MIL ONCE (2011) ante mí, JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario Cuarenta y Tres (43) encargado de este Círculo, **COMPARECIÓ: (CON MINUTA ESCRITA)** Compareció la Señorita ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.724.706 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, manifestó:

Que actuando en nombre propio, confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la TP. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que la represente en los siguientes actos:

PRIMERO:

a) Representar a la poderdante ante todas las autoridades administrativas, judiciales, de control y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea como demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente.

b) Representar a la poderdante ante las autoridades judiciales y administrativas, del orden municipal, departamental y nacional, incluyendo a la DIAN, a E.S.P., Cámaras de Comercio, Centros de Conciliación, se notifique de cualquier acto jurídico o administrativo, interponga los recursos de ley, agote vía gubernativa, pída revocatoria directa, etc. En la solicitud y práctica de pruebas anticipadas,



8F:C340852752

JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Notario 43 de Bogotá

SEC340852752



EQUOFJUBGNJK39C

29/07/2021

Impreso en Colombia



Ca398405929

2

exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisivos de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc. Absuelva interrogatorios de parte, confiese comparezca a declarar y comparezca a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos notificación, citación y comparecencia personal como Representante Legal, quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar, y designar o nombrar uno o más abogados de su confianza e investirlos con las facultades expresas. _____

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que la represente ante los funcionarios de todo el país y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001, la ley 1395 de 2010, o cualquier norma que las modifique o deroguen, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometerme, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991, la Ley 640 de 2001 y la ley 1285 de 2009, Artículo 13. _____

d) Que el PODER GENERAL se extiende para el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para adquirir a favor de la poderdante, bienes raíces a cualquier título y para vender o enajenar éstos, los mismo que para enajenar y vender los que ya posee, para gravar con hipotecas o prendas; para permutarlos y en general para realizar en su nombre todo dispositivo sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de mi propiedad;

e) Para que administre tales bienes obteniendo sus recaudos, frutos o productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos; _____

Ca398405929



24-06-21

NE 89030394

Cadena S.A.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá D.C.



- f) Para que exija, cobre o perciba para la poderdante cualesquier cantidad de dinero o de otra obra especie que ella le adeuden, expida los recibos y haga las correspondientes cancelaciones;_____
- g) Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan en su favor, admita daciones en pago para rematar y hacer rematar bienes dados en prenda o hipoteca;_____
- h) Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas, con la facultad de aprobarlas o improbarlas según el caso y otorgar el finiquito correspondiente;_____
- i) Para dar en arrendamiento por escritura pública o privada bienes muebles o inmuebles;_____
- j) Para iniciar y llevar a término por sí o mediante apoderado legalmente constituido, juicios ordinarios o especiales en que pueda tener yo interés.
- k) Presentar y firmar por la exponente declaraciones de impuestos e intervenir en todos los recursos administrativos y/o contencioso administrativos, a que ellos dieren lugar, cancelar los impuestos y pedir recibos y paz y salvos respectivos; para que pacten y paguen servicios profesionales, cuando así lo requieran los intereses de la exponente y para cancelar toda clase de contratos de trabajo;
- l) Para representarla en Asambleas o Juntas de sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con acciones, intereses sociales, las que la exponente tenga o llegue a tener interés cualquiera que sea la naturaleza de la decisión sometida a la junta o Asamblea; para que en nombre de la exponente constituya con otra u otras sociedades civiles o sociales sea cualesquiera el objeto social de las mismas, su forma, aporte de capital etc. Para ingresar a tomar acciones o intereses sociales a nombre de su mandante, de compañías civiles o comerciales ya constituidas; para suscribir y pagar las acciones que se emita con facultad para estipular el plazo de estas compañías o sociedades la forma de administralas, disolverlas y liquidarlas y en general, cualquier otro aspecto que interese a la sociedad y que garantice el cumplimiento del objeto para el cual, la sociedad organiza._____
- m) Para que transija los pleitos, las dudas y diferencias que ocurran relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante.



61CS40852751

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá D.C.

SEC540852751



FHPWGWYCTRD0T3

29/07/2021



Ca398405928

[Handwritten signature]

n) Para que acepte a beneficio de inventario y sin perjuicio de los derechos de terceros, cualquier herencia o legado; para que constituya usufructo a favor, bien sea de la poderdante del apoderado, o de terceros y para que tome con destino a la poderdante o dé cuenta de ella, dinero en calidad de mutuo estipulando plazo, intereses y garantía. _____

o) Para abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la poderdante, o manejar las ya abiertas y para que intervenga y la represente en el otorgamiento, giro, descuento, cancelación, cobro, endoso, protesto y pagarés y cheques letras, de cambio y en general, de toda clase de instrumentos negociables o civiles. _____

p) Para que delegue o sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones que haga; _____

q) Para que en general asuma o reasuma la representación de la compareciente en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, en forma tal que la exponente nunca esté sin representación bien se trate de actos dispositivos o meramente administrativos. _____

SEGUNDO: _____

Que en caso de dudas o vacíos de este poder, queda el mandatario facultado para obrar del modo que le pareciere más conveniente. _____

LEY 258 DE 1998 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, Así mismo para que conforme al estado civil de la poderdante, efectuó todas las declaraciones pertinentes a la afectación a vivienda familiar, ya sea para cancelar, afectar, consentir la no afectación a vivienda familiar y todo lo relacionado con la misma...

La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente Instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

LEIDO, este Instrumento por el compareciente, dio su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fue advertido de las formalidades legales, lo aprobó y firma por ante mí y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Números:

7700060908874 7700060908881 7700060908898 _____



Ca398405928

cadena S.A. No. 893303040 24-06-21



SECT40652750

JUAN ENRIQUE NIÑO GUAYÚB
Notario 43 de Bogotá D.C.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO: 885.....
FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL
ONCE (2011) NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA.-
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA _____
A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

OTORGANTE:

Andrea Stella Hernandez Ospina
ANDREA STELLA HERNANDEZ OSPINA
C.C.No. 1020324706

DERECHOS: \$44.000.00
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700.00
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.700.00
Resolución No.11621/11903 DE DICIEMBRE DE 2010
IVA: \$10.736.00

NOTARIO CUARENTA Y TRES (E)

Juan Bernardo Rodriguez Sanchez
JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Cuarenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C.

Gladys/Tuma/773/2011

República de Colombia

Este papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN AGOSTO DE 2010 POR POLYMER NOTARIAL LTDA. - 887 0000000

Notario 43 Encargado

SECT40652750

XV984X7RVRE5N8COM

28/07/2021



Ca398405927

Handwritten signature

Es la *copiada* copia tomada de su original:
 escritura pública N. *685-1930-11*
 que consta y cubre el *3* de los *11* folios
 con destino a *Interesado*

Para AUSENTE en todo
 Bogotá D.C. - 9 AGO 2021



Handwritten signature

CERTIFICADO DE VIGENCIA
 LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A
 QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
 NOTA DE REVOCATORIA.

BOGOTÁ D.C. - 9 AGO 2021



Handwritten signature



Ca398405927



NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

809-563b48dc

ORTIZ UMAÑA ARTURO JOSE DEL NIÑO JESUS

Identificado con C.C. 17061140

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Santiago de Cali 2021-08-11 18:25:28

X

[Handwritten signature]
Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com

8vqzh

[Handwritten signature of Sandra Patricia Tobar Perez]

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)

4

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ca398405926

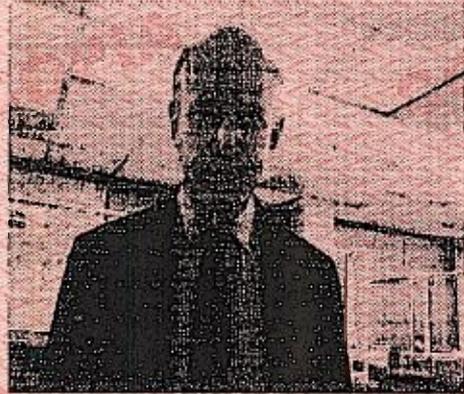
af

809-59a21c43

cadena

**HERRERA AVILA GUSTAVO
ALBERTO**

Identificado con C.C. 19395114



Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

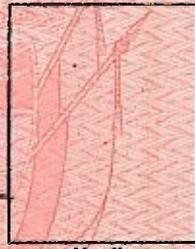
Santiago de Cali 2021-08-11 18:26:30

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

x

Gustavo Herrera
Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com

8vqzj

Sandra Patricia Tobar Perez

**SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)**

Ca398405926



cadena s.a. Bogotá 24-88-21

4

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURACIÓN

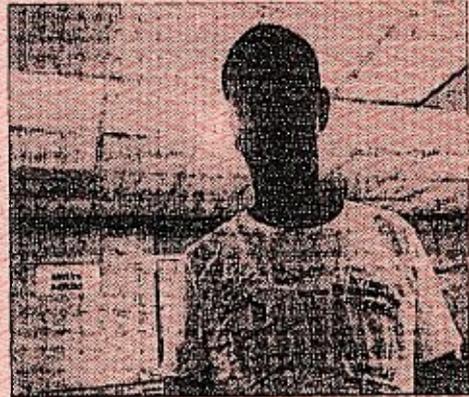
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

809-50d83b90

CIFUENTES PERLAZA JAMES

Identificado con C.C. 87433494

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Santiago de Cali 2021-08-11 18:25:55

x *James Cifuentes P.*

Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com

8vqz1

Sandra B. Tobar P.

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)

Es PRIMERA copia y se expide para

JAMES CIFUENTES PERLAZA

VEINTIUNO (21) hojas útiles

Santiago de Cali, 12 AGO 2021

Perlaza

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

